

Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1/16

La Plata, 13 de enero de 2016.

VISTO el expediente N° 2400-4555/13 Alcance N° 19, la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13 y N° 909/13 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el “Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata”, suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre “Concedente” y “Concesionario”;

Que por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se establece que el entonces Ministerio de Infraestructura -actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos resulta ser la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, asumiendo los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada “AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA–” cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, el Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 rescindió el contrato de concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires – La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A. determinando en su artículo 5° que “AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. – AUBASA” asumirá la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires – La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que asimismo, la Resolución N° 278 de fecha 11 de julio de 2013, ordenó la toma de posesión de las estaciones de peaje existentes a lo largo de la traza de la Autopista Buenos Aires – La Plata, a las 22.00 horas de ese día, y estableció que a partir de ese momento AUBASA asuma la operación, mejora y mantenimiento;

Que ulteriormente, mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que el citado Contrato de Concesión se integra con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que el artículo 14.3. de dicho Contrato establece que sólo se autorizará la aplicación de los aumentos según distintas escalas tarifarias en cada Estación de Peaje cuando se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el Anexo B, artículo 6°, y las contenidas en el Capítulo IV del Anexo A;

Que atento ello, el primer incremento tarifario sobre las tarifas de toma de posesión, previa verificación de la ejecución de los Tramos 1 y 2 de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones Parciales, en los porcentajes correspondientes se aprobó por Resolución N° 611/13;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º del Anexo B del Contrato de Concesión la escala tarifaria del segundo incremento tarifario (IT) entrará en vigencia sólo si la Concesionaria ejecuta el cien por ciento (100%) del Tramo 1 (km. 3 - km. 14,1); más del ochenta y cinco por ciento (85%) del Tramo 2 (km. 31 - km. 52) y por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Tramo 3 (km. 20 – km. 31) de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones Parciales, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución N° 131/14;

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 6 del Anexo B del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 909/13, el tercer incremento tarifario (IT) por cumplimiento de obra se autorizará una vez que se haya ejecutado el 75% de los Tramos 2 a 4 de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones parciales;

Que en consecuencia a fojas 2/69 la Concesionaria presenta su propuesta de modificación tarifaria ante el Órgano de Control y la Autoridad Regulatoria, por cumplimiento de las condiciones que autorizan la aplicación del tercer incremento tarifario;

Que en virtud de ello, la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia en su informe obrante a fojas 90, indica que en base a toda la documentación obrante (certificados de obra presentados hasta octubre de 2015) y el seguimiento que ha realizado ese Órgano de Control, se ha comprobado la concordancia de las superficies intervenidas con las fojas de medición suministradas por la empresa Concesionaria, por lo tanto el total de obra de los tramos 2 a 4 supera el porcentaje establecido en las exigencias contractuales al setenta y cinco por ciento (75%), verificando que se han realizado las obras que habilitan el incremento tarifario;

Que a fojas 92 toma intervención la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales, considerando cumplidos los recaudos establecidos en el marco contractual;

Que cabe resaltar en esta instancia que el Plan Económico Financiero de “AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.- AUBASA” continúa con base de actualización por variaciones de precios al mes de mayo de 2014;

Que asimismo, cabe destacar que mediante la Resolución N° 588/14 se aprobó la readecuación del cuadro tarifario en virtud de la primera etapa de modificación de la estación de peaje Dock Sud en sentido La Plata – Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento ello se modifica la tarifa básica, la que se replicara en todas las categorías vehiculares;

Que en consecuencia corresponde que la Autoridad de Aplicación apruebe el cuadro tarifario que aplicará “AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA -” a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 100 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 101 y vuelta y vista de Fiscalía de Estado a fojas 102 y vuelta;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 21 de la Ley N° 14.803 y los Decretos N° 909/13 y N° 40 del 28 de diciembre de 2015;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA- aplicará a partir de la 00:00 horas del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo Único, que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. –AUBASA-, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón  
Ministro de Infraestructura

**ANEXO ÚNICO**  
**CUADRO TARIFARIO**  
**AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA**  
Sentido Ciudad Autónoma de Buenos Aires a La Plata

## Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 8	\$ 10
Categoría 2	\$ 15	\$ 20
Categoría 3	\$ 46	\$ 57
Categoría 4	\$ 46	\$ 57
Categoría 5*	\$ 61	\$ 77
Categoría 6*	\$77	\$ 96
Categoría 7*	\$ 92	\$ 115

## Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 5,50	\$ 7
Categoría 2	\$ 11	\$ 14
Categoría 3	\$ 32	\$ 40
Categoría 4	\$ 32	\$ 40
Categoría 5*	\$ 43	\$ 54
Categoría 6*	\$ 54	\$ 67
Categoría 7*	\$ 64	\$ 80

**CUADRO TARIFARIO**  
**AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA**  
Sentido La Plata a Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estación de Peaje Hudson: Se percibirán 2 tarifas básicas incluyendo aquí el pago de la correspondiente a la Estación de Peaje Dock Sud.

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	2 TB x \$ 8= \$16	\$ 20
Categoría 2	2 TB x \$15 = \$30	\$ 40
Categoría 3	2 TB x \$46= \$98	\$114
Categoría 4	2 TB x \$46= \$98	\$ 114
Categoría 5*	2 TB x \$61 = \$122	\$ 154
Categoría 6*	2 TB x \$77= \$144	\$ 192
Categoría 7*	2 TB X \$92= \$184	\$ 230

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal: Se abonará 1 tarifa básica eliminada de Dock Sud más el 0.70 propio de cada una de estas estaciones de peaje respecto de la tarifa básica vigente.

## Hora No Pico

## Hora Pico

Categoría 1	\$ 13.50	\$ 17
Categoría 2	\$ 26	\$ 34
Categoría 3	\$ 78	\$ 97
Categoría 4	\$ 78	\$ 97
Categoría 5*	\$ 104	\$ 131
Categoría 6*	\$ 131	\$ 163
Categoría 7*	\$ 156	\$ 195

## Peaje Dock Sud tránsito derivado de Acceso Sudeste

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$ 8	\$ 10
Categoría 2	\$ 15	\$ 20
Categoría 3	\$ 46	\$ 57
Categoría 4	\$ 46	\$ 57
Categoría 5*	\$ 61	\$ 77
Categoría 6*	\$77	\$ 96
Categoría 7*	\$ 92	\$115

**Bonificaciones:** La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión.

**Redondeo:** Estas tarifas han sido redondeadas en función de las previsiones del artículo 8 del contrato de concesión.

**Hora Pico:** Lunes a viernes hábiles de 7.00 a 10.00 hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17.00 a 20.00 hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

\*Sin perjuicio de la aplicación de los valores tarifarios referenciados, respecto de las categorías señaladas se mantiene vigente el adicional de \$ 185, conforme lo establece la Resolución N° 32/14 de este Ministerio de Infraestructura.

C.C. 531